

CONCLUSIONES

HACIA UNA LECTURA LAICA DE LOS DERECHOS HUMANOS

La laicidad se presenta en América Latina como un principio en vías de consolidación, que se expresa mediante la transición de regímenes confesionales a constituciones neutras respecto de las diferentes creencias religiosas, y garantes de la libertad de conciencia y de religión, en un contexto social marcado por un mayor pluralismo. Sin embargo, la centralidad que han adquirido las cuestiones relacionadas con la sexualidad y la reproducción en América Latina ha abierto nuevos frentes de análisis respecto al Estado laico, ante el protagonismo conservador de diferentes instituciones y actores religiosos. Frente a los avances conseguidos por el activismo feminista y LGBTI en materia de sexualidad, especialmente a nivel jurídico con el reconocimiento de los derechos sexuales y reproductivos, una contraofensiva conservadora, en muchos casos de inspiración religiosa, se ha activado, logrando mantener el *statu quo* sobre estas cuestiones e incluso generar retrocesos en algunos países de la región. Así las cosas, el discurso del Estado laico y de la separación ha sido recuperado en diversos escenarios, para buscar contener la participación de estos actores en la esfera política.

En el campo conceptual, he presentado la laicidad como un mecanismo político y jurídico orientado a asegurar las libertades de las personas. En primer lugar, busca garantizar a las personas el libre desarrollo de sus creencias, estándares de excelencia humana, y planes de vida. Concretamente, permite a las personas adherirse a determinada religión, expresar sus creencias, vivir conforme con ellas, modificarlas o abandonarlas. Por otro lado, protege también a los individuos frente a las imposiciones dogmáticas de la religión, y de manera general, ante la preeminencia de creencias y posturas morales particulares en una sociedad dada. La laicidad, desde esta perspectiva, asegura a las personas la posibilidad de

tener modos de vida y tomar decisiones fundamentales para su proyección vital, incluso si son reprobadas por la sociedad en general. Lo anterior es fundamental para algunos grupos como las mujeres y las personas LGBTI que han pugnado, en los últimos años, para la consolidación de una sociedad distanciada de ciertos mandatos y estereotipos relacionados con la sexualidad y la reproducción, que son sustentados por la cultura, la tradición y la religión.

Como he mostrado, la defensa de la laicidad y de los derechos sexuales y reproductivos coincide solo parcialmente en la región, debido a diferentes razones explicadas a lo largo de la argumentación. Primero, la laicidad tal como se vive concretamente en América Latina no logra del todo evacuar la religión de la esfera pública y política. Esta laicidad *criolla*, si bien puede conceptualizar desde su matriz occidental, tiene sus propias características, en particular la convivencia, en las constituciones, de elementos laicos con preámbulos deístas y concordatos firmados entre el Estado y las instituciones religiosas. En la práctica, estos regímenes laicos o seculares no muestran mucha hostilidad a la participación del clero en político y a la utilización del discurso religioso por los gobernantes, lo cual erosiona la vigencia de una cultura laica, especialmente respecto a los temas de alta sensibilidad religiosa, tal como el matrimonio entre personas del mismo sexo o el aborto.

Segundo, la laicidad no surge históricamente para defender los derechos sexuales y reproductivos, por lo cual, si bien existen evidentes afinidades conceptuales entre ambos, también se presentan tensiones de orden analítico y práctico. Desde una perspectiva constitucional y legal, no se advierte una correlación perfecta entre Estado laico y garantía de los derechos asociados con lo sexual, aunque umbrales mínimos de laicidad parecen ser una de las condiciones requeridas para poder avanzar en estos temas. La utilización, por sectores religiosos conservadores, de discursos y estrategias de corte secular, logra mermar en buena medida la eficacia de una separación institucional entre el Estado y las iglesias. Asimismo, el recurso al lenguaje de los derechos humanos y la bioetización

de los discursos son particularmente desafiantes para el Estado laico, en cuanto obedecen al mandato liberal de traducir en lenguaje accesible los reclamos inspirados en doctrinas comprensivas. A la inversa, la laicidad, que busca evacuar las posturas propiamente religiosas del ámbito de deliberación pública, puede privar la defensa de los derechos sexuales y reproductivos de aquellas voces confesionales que han logrado colocar una narrativa alternativa sobre estos temas. Finalmente, algunos elementos de la construcción del Estado laico generan ambigüedades respecto a la posibilidad de utilizarlo como herramienta de defensa de los derechos de las mujeres y personas LGBTI. La insistencia en la autonomía moral de las personas, derivada de una razón abstracta y fuertemente androcentrada, no permite, en su configuración actual, colocar las experiencias y necesidades de estas poblaciones en el centro de la problemática. La contraposición público-privado, en la que abona la laicidad, es ambigua también, al reafirmar la existencia de una esfera inviolable, sede natural de las creencias, que corresponde también a la de la domesticidad en que se ha colocado históricamente a las mujeres.

Presentar la laicidad a partir de sus contenidos materiales y no simplemente desde una mirada orgánica entre Estado e iglesias permite en cierta medida superar estas dificultades. La existencia de principios de separación y de secularidad entre Estado e iglesias no parece, en la práctica, tener una incidencia relevante ante las nuevas configuraciones entre Estado, religión y sexualidad. Al contrario, pugnar hacia una lectura laica y sistemática de los derechos humanos puede ser útil para consolidar sociedades más incluyentes y equitativas en estas materias. Lo anterior se advierte plenamente compatible con la labor del Sistema Interamericano en la materia. En un primer momento, la cuestión religiosa ha sido objeto de un examen desde el derecho a la libertad de conciencia y de religión, especialmente para las minorías confesionales e indígenas. Más recientemente, tanto la Comisión como la Corte Interamericana han empezado a vincular la problemática religiosa con la cuestión de los derechos sexuales y reproductivos, haciendo

hincapié en la existencia de algunos grupos que califican de anti-derechos, y de sus vínculos con determinadas iglesias, que han logrado obstaculizar en varios escenarios nacionales, la adopción de disposiciones jurídicas en la materia y la implementación de las mismas. Desde esta perspectiva, la utilización del lenguaje de los derechos humanos por estos sectores para posicionar sus reclamos se ha presentado como un obstáculo adicional, generando disputas en torno a su interpretación.

Se encuentra un primer acercamiento a esta problemática en el caso *Artavia Murillo vs. Costa Rica*, examinado por el juez interamericano en 2012 y relativo a la protección de la vida prenatal. Con base en una lectura sistemática del derecho internacional de los derechos humanos, ha privilegiado una concepción laica de la cuestión del inicio de la vida, considerando que la visión del embrión y del feto como ser humano completo y titular del derecho a la vida se presentaba como una postura metafísica, incompatible con la diversidad imperante en las sociedades democráticas. Respecto a los derechos de las personas LGBTI, la Corte, en su opinión consultiva 24/I7, ha sido enfática en considerar que el elemento religioso, junto con representaciones culturales machistas, puede constituir un vector de discriminación hacia estas poblaciones. Al respecto, fue contundente en subrayar que la existencia de derechos humanos no está supeditada a su aceptación mayoritaria en la sociedad, haciendo énfasis, de esta manera, en su vocación contramayoritaria y orientada a la protección de colectivos que se encuentran en situaciones asimétricas de poder. Si bien reconoce la importancia del derecho a la libertad religiosa para los creyentes, rechaza que las creencias religiosas y posturas morales particulares, aunque sean mayoritarias en una sociedad dada, puedan constituir un parámetro de convencionalidad. Reforzando lo anterior, menciona la existencia de dos esferas separadas en lo que respecta a las normas civiles y las normas religiosas, siendo lo anterior la condición de convivencia armónica de los diferentes grupos que constituyen la sociedad.

Es interesante notar que ambos casos se refieren en específico a Costa Rica, que constituye el último país formalmente

confesional en la región. Lo anterior muestra que para la Corte Interamericana de Derechos Humanos la existencia de determinados modelos de relaciones Estado-iglesias y de particularismos nacionales no es un elemento relevante respecto a las obligaciones de los Estados en materia de los derechos humanos. En otras palabras, puede sostenerse que en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos existe un principio de laicidad basado en el reconocimiento de derechos y libertades, que protege no solamente la expresión de las convicciones religiosas de las personas, sino también decisiones y estilos de vida que pueden advertirse incompatibles con la moral dominante y las posturas de sectores confesionales, que buscan naturalizar un orden político, social y familiar presentado como objetivo e inmutable. De tal manera que la laicidad, desde el derecho, no se presenta únicamente como un mecanismo subsidiario para la protección de algunos derechos, sino como un criterio de interpretación orientado a fortalecer sociedades inclusivas y equitativas, en las que pueden expresarse en condición de igual respeto, todas las creencias religiosas, posturas morales y planes de vida. Ciertamente, se trata de un acercamiento en construcción, y será necesario, en el futuro, seguir trabajando en criterios jurídicos que doten a la laicidad de una mayor operatividad desde el derecho y para los derechos. El caso *Pavez Pavez*, que fue resuelto mientras se terminaba la escritura de este libro, muestra una tendencia garantista de los conflictos que pueden surgir entre las personas y las instituciones religiosas, al amparar el derecho a la vida privada y el derecho a la no discriminación de una profesora de religión despedida por motivo de su orientación sexual. Sin embargo, la sentencia de la Corte Interamericana no logra presentar criterios fuertes en la materia, ahondando de esta manera en las ambigüedades y límites de la laicidad y del principio de separación en América Latina.

Finalmente, este trabajo busca responder a la pregunta de si la laicidad es una categoría útil para la defensa de los derechos sexuales y los derechos reproductivos en la región. Al terminar estas páginas, la respuesta es matizada. Ciertamente, ha mos-

trado ser una narrativa útil para avanzar en reconfiguraciones legales e interpretativas en la región, por ejemplo, en materia de derecho al aborto. Ello es así porque, genealógicamente, laicidad y derechos humanos han caminado de la mano, reforzándose mutuamente a partir de los postulados liberales de autonomía, separación público-privado y antidogmatismo. Sin lugar a duda, esta intersección es útil para seguir argumentando hacia la ampliación de los derechos de las mujeres y de los derechos de las personas LGBTI, especialmente en América Latina, región caracterizada históricamente por la injerencia de la institución eclesiástica en la esfera política. De esta manera, el discurso y la operatividad jurídica de la laicidad logran mantener cierto distanciamiento entre el Estado y las tendencias impositivas de la religión institucionalizada, espacio que puede ser aprovechado para exigir políticas sexuales y reproductivas incluyentes. Sin embargo, las críticas feministas al concepto de *laicidad* (o *secularismo*) y al de *derechos humanos* relativizan su alcance transformador, haciendo énfasis en su sesgo androcéntrico de origen, el cual explica las tensiones que siguen subsistiendo entre lo sexual, lo estatal y lo religioso hoy en día. Estos estudios, en línea con los *Critical Secular Studies*, enfocan su crítica hacia el Estado, relativizando su oposición con la religión y mostrando su carácter opresor respecto a diferentes gramáticas de la emancipación.

En definitiva, sería insensato renunciar a la narrativa de laicidad en el ámbito regional, en un contexto caracterizado por el protagonismo del pensamiento conservador y la influencia de las iglesias, en un momento histórico que si bien (en determinados países) parece favorable a los derechos de las mujeres y personas LGBTI, sigue siendo extremadamente endeble. No obstante lo anterior, es importante guardar lucidez sobre sus virtualidades y márgenes, insistiendo en su vocación garantista y su contenido sustancial más que en su configuración orgánica, en el marco de una utilización estratégica desde el derecho.